



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día seis de octubre de dos mil veintitrés, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las catorce horas con cuarenta y nueve minutos, se publicó en estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; anexo copia simple del acuerdo dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-02/2022, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés, constante de seis (06) fojas útiles, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos de este Instituto, a su vez se incluye la totalidad de las constancias que integran el mencionado expediente mismas que se encuentran fijados en los estrados físicos de este Instituto. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora. **CONSTE.**

**ATENTAMENTE**



**GUSTAVO CASTRO OLVERA  
OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



**CUENTA.** - Se da cuenta con oficialía electoral de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, realizada por el Lic. Jovan Leonardo Mariscal Vega, en comisión de oficial electoral, para llevar a cabo la diligencia ordenada en auto de fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, constante de cuatro (4) fojas útiles y; con el estado procesal que guardan los autos del sumario. **CONSTE.** - - - -

**AUTO. - EN HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

VISTO lo de cuenta, ténganse por recibida la oficialía electoral de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, realizada por el Lic. Jovan Leonardo Mariscal Vega, en comisión de oficial electoral, ordenada en auto de fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, dictado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos dentro del presente expediente, con la finalidad de continuar con la búsqueda de la identificación de la persona usuaria del correo electrónico [REDACTED] con apoyo de la guía que proporciono la empresa MICROSOFT MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., a efectos de acceder al portal de la empresa MICROSOFT CORPORATION, mediante la liga <https://leportal.microsoft.com/home>, para al declarar la investidura y necesidad de lo requerido, conforme al cumplimiento de las disposiciones normativas que permitan formular el requerimiento de identificación.

En virtud de lo anterior, en cuanto a las manifestaciones realizadas en la oficialía electoral y los pasos desarrollados de acuerdo con la guía proporcionada por la empresa MICROSOFT MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., se desprende que a la fecha de verificación, la solicitud continúa reflejando la leyenda "En proceso", conforme a la traducción de la leyenda al español.

Ante ello, se ordena agregar el acta circunstanciada de oficialía electoral, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, para que obre como corresponde en el presente.

Ahora bien, con el estado procesal de autos se tiene que por cuanto hace a las diligencias relacionadas con el correo electrónico [REDACTED] que es motivo de indagatoria como parte de esta investigación para saber a qué persona le pertenece, mediante auto de fecha once de junio del presente año, conforme a lo recibido en autos, de que dicho correo está a nombre de quien tiene por nombre "Juan Pedro Morales", con fecha de cumpleaños el siete de julio de mil novecientos sesenta y tres, cuyo correo electrónico de recuperación es [REDACTED] y los números de teléfono [REDACTED] datos ya obran en autos del presente expediente, con base en lo acordado en

fecha diez de mayo del dos mil veintitrés, así como el número [REDACTED] país México.

Lo anterior dio pie a la emisión de diversas diligencias para mejor proveer, con la finalidad de obtener mayores elementos que faciliten la identificación de la persona en cuestión, con los datos obtenidos a su vez con motivo de las indagatorias que obran en autos.

Así, mediante auto de fecha treinta de agosto del dos mil veintitrés se tuvo por recibido, vía correo electrónico y anexos, la respuesta otorgada por la **Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral**, en atención al oficio IEE/SE-205/2023, relativo al requerimiento ordenado por esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos conforme a lo razonado en auto de fecha once de julio del presente año; en lo que se hizo constar que, por cuanto a la información consultada en el "Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores" **no se identificó registro coincidente con el nombre** cuyas iniciales son [REDACTED] con fecha de nacimiento el [REDACTED] información requerida con el fin de contar con más elementos para estar en condiciones de identificar al ciudadano [REDACTED] ser los únicos datos con los que se contó al momento de formular el requerimiento, se tuvo por cumplido lo requerido y se ordenó agregar al expediente.

En ese orden de ideas, acorde a los requerimientos formulados por esta autoridad investigadora, mediante el apoyo solicitado a la **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral**, con la finalidad de identificar a la persona usuaria del correo electrónico [REDACTED], el apoderado legal de MICROSOFT MÉXICO S. DE R.L. DE C.V informó que los datos referentes a las cuentas de Hotmail y Outlook se almacenan en servidores controlados y administrados por MICROSOFT CORPORATION (persona jurídica distinta a MICROSOFT MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.), entidad estadounidense con residencia en los Estados Unidos de América, ante lo cual evidenció imposibilidad material y jurídica para acceder a dicha información.

Haciendo del conocimiento que **MICROSOFT CORPORATION** cuenta con una plataforma internacional para la atención de solicitudes de colaboración con autoridades de justicia, mediante un acceso a internet, dentro del cual adjuntó la denominada "**Guía de Acceso a Portal de Solicitudes de Aplicación de la Ley**" misma que se anexó a los autos del presente expediente.

Derivado de lo anterior, mediante auto de fecha doce de agosto del presente año, con la finalidad de continuar con la búsqueda de la identificación de la persona usuaria del correo electrónico [REDACTED] se procedió a través del "Portal de Solicitudes de Aplicación de la Ley", mediante el ingreso a la liga <https://leportal.microsoft.com/home>, y se formuló el requerimiento de

información a través de esa vía, levantándose acta circunstanciada de fecha veintinueve de agosto de este año que obra en autos, de la que consta que el portal referido de **MICROSOFT CORPORATION** tuvo por recibida la solicitud de información, reflejando un estatus de consulta "en revisión", conforme a la verificación del sistema de consulta

Así, mediante auto de fecha diecinueve de septiembre del presente año, ante la exhaustividad que rige el procedimiento y con el fin de contar con más elementos para estar en condiciones de identificar plenamente a la persona de nombre "Juan Pedro Morales", se solicitó el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para girar oficios a la **Comisión Federal de Electricidad**, así como al **Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento** [REDACTED] a la **Secretaría del Ayuntamiento de** [REDACTED] a efecto de que informaran a esta Dirección Jurídica, en el término de tres días, si en sus archivos obra el domicilio de la persona [REDACTED]

Mediante auto de fecha tres de octubre del presente año, se dio cuenta con las respuestas emitidas por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de [REDACTED] y de la Secretaría del Ayuntamiento de ese Municipio, coincidentes en el sentido de informar a esta autoridad que **no se encontró registro de servicio a nombre de la persona buscada**: [REDACTED] tal como consta en autos.

De igual forma, se dio cuenta de que la Comisión Federal de Electricidad emitió respuesta en el sentido de que después de realizar una búsqueda en el padrón de usuarios, así como en los archivos del Sistema Comercial (CICOM), correspondiente a la zona comercial de [REDACTED], Sonora, encontró que a nombre de [REDACTED] cuenta con una dirección de servicio, ubicada en [REDACTED]

En ese sentido, en ese mismo auto se razonó que si bien de la información recibida se advierten datos como el nombre de la ubicación en calle o avenida, [REDACTED] así como la ubicación que corresponde a las paralelas: [REDACTED] pese a que no se proporcionó un número de razón social, a efectos de continuar con la investigación de los hechos, se ordenó desahogar una **diligencia de inspección en sitio**. A su vez, se ordenó verificar si existía algún cambio de estatus de la solicitud realizada a **MICROSOFT CORPORATION**.

Resultado de lo anterior, mediante auto de fecha doce de octubre del presente año, se dio cuenta de dos actas de oficialía electoral, en las que esencialmente se hizo constar que realizada la inspección ordenada en sitio, **no se encontraron elementos para ubicar a la persona buscada en el domicilio**

**señalado por la Comisión Federal de Electricidad**, puesto que no se contó con domicilio exacto y las personas consultadas señalaron no conocer a la persona buscada; además que el estatus de la solicitud de información a MICROSOFT CORPORATION se mantiene a la fecha de la verificación con la leyenda **"en proceso"**.

Derivado de lo anterior, es indispensable tener a vista lo señalado en el artículo 17 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género de este Instituto Estatal Electoral, en el cual se dispone que por medios de apremio se entiende el conjunto de medidas a través de los cuales los órganos del Instituto que sustancien el procedimiento pueden emplear para hacer cumplir coercitivamente sus determinaciones.

No obstante, en el caso concreto no se estima necesario emitir alguna medida de apremio ante la demora que ha producido el atender el requerimiento en cuestión por parte de la persona moral MICROSOFT CORPORATION, toda vez que se tiene constancia y ha dado cuenta de que se trata de una plataforma internacional para la atención de solicitudes de colaboración con autoridades de justicia, mediante un acceso a internet, que conforme a la "Guía de Acceso a Portal de Solicitudes de Aplicación de la Ley" se ha venido explorando en apego a la exhaustividad de la investigación pero que a la fecha no permite garantizar la eficacia de tal medida y que tampoco se cuenta con domicilio o mayor dato de identificación, aún y cuando se han explorado las vías y rutas acordadas en el sumario, a efecto de encontrar los elementos necesarios que permita notificar personalmente las determinaciones de esta autoridad.

Por tanto, ante la carencia de información relacionada con el correo electrónico [REDACTED], para saber a qué persona le pertenece, considerando que las indagatorias realizadas no permitieron ubicar a la persona denominada [REDACTED] [REDACTED] con fecha de cumpleaños el siete de julio de mil novecientos sesenta y tres, cuyo correo electrónico de recuperación es [REDACTED] en los términos que constan en autos, considerando la diligencia que debe caracterizar este tipo de asuntos y **con la finalidad de no dilatar el procedimiento, es que se estima conducente cerrar la investigación respecto a ese correo electrónico**, acorde con las características particulares del caso que han sido relatadas.

Ahora bien, de la revisión al sumario del presente asunto, una vez que se ha concluido el desahogo de las pruebas aportadas por las partes y al estimar que existen elementos para tener por **agotada la investigación**, con fundamento en el artículo 297 QUINQUIES de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos ordena

**poner el expediente a la vista de las partes para que, en un plazo de tres días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga.**

En el entendido de que una vez transcurrido el plazo referido en el párrafo anterior, como lo mandata el precepto invocado, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos deberá turnar al Tribunal Estatal Electoral de Sonora el expediente completo, en un plazo no mayor a tres días hábiles, exponiendo en su caso las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, así como un informe circunstanciado, que deberá contener por lo menos, la relatoría de los hechos que dieron motivo a la denuncia; las diligencias que se hayan realizado por la autoridad; las pruebas aportadas por las partes y el resultado de su desahogo; así como las demás actuaciones realizadas.

En aras de salvaguardar el derecho de audiencia de la totalidad de las partes que conforman la presente indagatoria, esta autoridad sustanciadora ordena **notificarles de forma personal en sus ciudades de residencia**, corriendo traslado a las partes con todas las actuaciones del presente asunto, ello a partir de la reposición del procedimiento ordenado por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora mediante Acuerdo Plenario dictado en fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés en el expediente PSVG-SP-04/2022, en cumplimiento de lo determinado a su vez por la Sala Regional Guadalajara en el expediente SG-JDC-01/2023, para efectos de que en un término de tres días concedidos a partir de su notificación, manifiesten de forma libre lo que a su derecho convenga.

Por lo anterior, se solicita el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto y practique las notificaciones en los medios electrónicos y de forma personal en los domicilios señalados en autos conforme a la representación legal de las partes, además de en sitio conforme a la maximización de derechos con las constancias relatadas, así como para que practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la seguridad y salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad, así como las sanitarias y de higiene que recomiendan las autoridades competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes; en virtud de ello, se hace mención como "hecho notorio", los hechos ocurridos en el "Ataque Armado a elementos de SEDENA", el día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, en Altar, Sonora, ya que para diligenciar las notificaciones del presente expediente, es necesario pasar por los zonas de los

lugares que actualmente se encuentran en riesgo, siendo esto un peligro inminente para el personal que va a practicar las notificaciones, dando prioridad a la seguridad de ello, se insertan los links como hechos notorios de las publicaciones realizadas en la red social de Instagram por "svnnoticias", publicadas el día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, "<https://www.instagram.com/p/CzEliN5J0Sz/>" y "[https://www.instagram.com/p/CzEkMiMJF6/?img\\_index=1](https://www.instagram.com/p/CzEkMiMJF6/?img_index=1)", por lo que se deberá de salvaguardar la integridad física y la salud de las partes.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS ELECTRÓNICOS. - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.**



**OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**ESTRADOS.-** Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste**



## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las catorce horas con cuarenta y nueve minutos del día seis de octubre del año dos mil veintitrés, se publicó por estrados físicos y electrónicos de este Instituto de este Instituto, cédula de notificación; del acuerdo dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-02/2022, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, por lo que a las catorce horas con cincuenta minutos del día nueve de octubre del año dos mil veintitrés se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

**GUSTAVO CASTRO OLVERA  
OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



